



RESOLUCION SUPSALUD N° 170/2021.

POR LA CUAL SE AMPLIA Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN EL COBRO DEL ARANCEL ANUAL A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPSS), CONTEMPLADO EN LA LEY N° 2319/06 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD".

Asunción, 08 de setiembre de 2021.

Hoja 1 de 2.

VISTO:

El Artículo 6° de la Ley N° 2319/06 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD", y la necesidad de ampliar y modificar las reglamentaciones anteriores, para el cobro del Arancel Anual a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, inscriptas en el Registro Nacional de la Superintendencia de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1032/96 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD", en su Artículo 33° dispone que la Superintendencia de Salud tiene a su cargo la acreditación y el control de la calidad de los servicios de salud, ofrecidos por el sistema de salud pública y privada de la República del Paraguay, y;

Que, la Ley N° 2319/06 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD" en su Artículo 6° "DE LOS RECURSOS" dispone como uno de ellos en su inciso a) "los ingresos derivados del cobro de un arancel anual a las EPSS privadas, consistente en el equivalente de 20 (veinte) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas", y;

Que, el Artículo 9° de la Ley mencionada en el segundo párrafo del presente considerando, establece como deberes y atribuciones del Superintendente de Salud "el planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud" y el "adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta Ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo" en sus incisos b) y l) respectivamente.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones

**EL SUPERINTENDENTE DE SALUD
 RESUELVE**

Artículo 1°: DISPONER que en caso de que las EPSS privadas, requieran el Certificado de Inscripción y Cumplimiento Arancelario, éste se otorgará a aquellas EPSS, que se encuentren el día en el pago del Arancel Anual vigente.

En caso de que el vencimiento de la Habilitación Ministerial se produzca antes del vencimiento del Certificado de Inscripción y Cumplimiento Arancelario, automáticamente producirá la caducidad de dicho Certificado con el vencimiento de la Habilitación Ministerial.

Artículo 2°: RECORDAR a las EPSS que el cobro del Arancel se realiza anualmente, y que el vencimiento de dicho Arancel se produce al año calendario, contado a partir del día y mes del último pago realizado.

En caso de atraso, se cobrará una multa correspondiente al 2% mensual de la mora acumulativa, sobre el monto del Arancel adeudado.

Para nueva inscripción, el vencimiento corresponderá a la fecha de inscripción de la EPSS, posteriormente desde el siguiente año se registrá como las demás ya inscriptas.



RESOLUCION SUPSALUD N° 170/2021.

08 de setiembre de 2021.
Hoja 2 de 2.

Artículo 3°: ESTABLECER que el cobro del Arancel Anual se realice hasta noventa (90) días antes del vencimiento de la Habilitación Ministerial, pero NO se expedirá el Certificado de Inscripción y Cumplimiento Arancelario.

Cabe recordar, lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el Artículo 4° de la Resolución S.G. N° 312: **“que, una vez cumplida la fecha de vencimiento de la Habilitación, la EPSS quedará inhabilitada”**.

Se recomienda iniciar los trámites de actualización y renovación de la Habilitación Ministerial, seis (6) meses antes del vencimiento de dicho documento.

Obs.: se exceptúa del Artículo 3 a las Empresas de Medicina Pre-paga.

Artículo 4°: DISPONER una vez presentado el Certificado de Renovación de Habilitación en la Superintendencia de Salud, se expedirá el Certificado de Inscripción y Cumplimiento Arancelario, con un (1) año de vigencia de acuerdo a la fecha de pago del Arancel correspondiente.

Artículo 5°: COMUNICAR a las EPSS que integrarán el listado que se publica en la página web institucional, toda vez que las mismas se encuentren al día con el Arancel Anual vigente, dicho listado será actualizado en forma mensual.

Artículo 6°: DEJAR sin efecto cualquier disposición que se contraponga a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 7°: NOTIFICAR a quiénes corresponda y cumplida archivar.



DR. IGNACIO RAMÓN MENDOZA UNZAÍN.
Superintendente de Salud.